

MUNICIPALIDAD DE QUILLECO  
SECRETARIA MUNICIPAL

**ORDENANZA PARA LA EXTRACCIÓN DE  
ÁRIDOS EN POZOS LASTREROS DE  
PROPIEDAD PARTICULAR DE LA COMUNA  
DE QUILLECO.-**

**0 9 1**

**DECRETO (SEMU) N° : \_\_\_\_\_/**

**QUILLECO : 20 MAY 2011.-**

**V I S T O S :**

- a) El artículo 40° N° 3 y demás pertinentes del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales;
- b) Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- c) Lo dispuesto en la Ordenanza Municipal, de fecha 26 de Diciembre de 1986, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 120, y sus modificaciones posteriores, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios.
- d) El Acuerdo N° 353/2011, del H. Concejo Municipal de Quilleco, adoptado en Sesión Ordinaria N° 109 del 17 de mayo de 2011.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de dictar una ordenanza con normas ambientales en relación con la protección de la comunidad, frente a la explotación de pozos lastreros de propiedad particular.
2. Que la actividad extractiva se encuentra gravada con patente y derechos municipales de acuerdo a la ordenanza respectiva, siendo lícito su desarrollo.
3. Que la comuna de Quilleco cuenta con recursos naturales, los cuales deben tener un uso y aprovechamiento racional, sustentable en el tiempo.
4. La necesidad de conservar el sistema global y mantenerlo libre de contaminación, incentivando la reposición de los suelos dañados por su explotación.
5. La necesidad de reparar y reponer los componentes del medio que sean dañados hasta obtener una calidad similar a la que tenía con anterioridad al impacto causado o, en caso de ser posible restablecer sus propiedades básicas.
6. La necesidad de cautelar la adecuada provisión y abastecimiento del recurso árido para la construcción de las obras de infraestructura requeridas para el desarrollo de la comuna de Quilleco

**D E C R E T O :**

**APRUEBASE** la Ordenanza para la Extracción de Áridos desde pozos lastreros de propiedad particular, de la comuna de QUILLECO.

**TITULO I.  
NORMAS GENERALES.**

**Artículo 1º** La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco respecto de los derechos y deberes vinculados con la protección del medio ambiente comunal, en relación con la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos en o desde pozos lastreros de propiedad particular, con miras a contribuir a la debida protección de la calidad de vida de los ciudadanos, y a una correcta gestión ambiental en la comuna.

**Artículo 2º** La presente ordenanza será aplicable a todo el territorio comunal, a las personas naturales o jurídicas que extraigan áridos en o desde pozos lastreros de propiedad particular, ya sean propietarios de ellos o no, los procesen, los comercialicen o los transporten, ya sea por cuenta propia o ajena.



- Artículo 3º** Se entiende por "pozo lastrero" toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.

## **TITULO II. DE LAS PROHIBICIONES.**

- Artículo 4º** Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares especialmente determinados por esta Municipalidad para ello y que esté relacionada con un proyecto específico de extracción donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza y en la Ley 11.402.

- Artículo 5º** Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos, desde los cauces naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

## **TITULO III. DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.**

- Artículo 6º** Todas las personas naturales o jurídicas, cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales, que extraigan arena, ripio o cualesquiera otra clase de áridos desde pozos lastreiros de propiedad particular, deberán pagar mensualmente, en la Tesorería Municipal, el equivalente al 1% del valor de la UTM del mes correspondiente por cada m<sup>3</sup>, de árido extraído y que no haya sido utilizado en una obra pública. Con el objeto de cautelar los intereses municipales, el contribuyente deberá indicar expresamente la forma como se calculó el volumen que se declaró y pagó, como revisión de facturas o de guías de despacho, certificación de organismos públicos.

- Artículo 7º** Al momento del pago de los derechos municipales por extracción de áridos y para proceder al cálculo de los mismos, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada notarial sobre el monto de m<sup>3</sup> extraídos en el mes precedente, las guías de despacho, el libro de ventas diarias. Además la Municipalidad estará facultada para hacer mediciones topográficas al área de extracción cuando lo estime conveniente.

- Artículo 8º** Quedan exentos del pago de los derechos por extracción de áridos, el contribuyente el que extraiga material destinado a obras de beneficio de la comuna de Quilleco, situación que será certificada por el Director de Obras Municipales.

## **TITULO IV DE LAS PATENTES.**

- Artículo 9º** El Art. 23 de la ley de Rentas Municipales, contenido en el Título IV "De los Impuestos Municipales" se establece que quedan gravados con tributación municipal "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria..." "Asimismo, quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de lo exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de madera, labores de separación de escorias, molindas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, quioscos, o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo".

- Artículo 10º** Aquellas actividades definidas en el artículo 10 letra i) de la ley 19.300 y 3ro letra i) de Decreto Supremo N° 30 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo a la obtención de la respectiva patente deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y deberán presentar copia de la resolución de calificación ambiental favorable de la COREMA.



**Artículo 11º** Toda persona natural o jurídica que desee obtener patente de extracción de áridos desde pozos lastreros de propiedad particular en la comuna de Quilleco, deberá presentar su solicitud con los siguientes antecedentes:

- 1.- Formulario Solicitud del interesado, proporcionado por la Municipalidad de Quilleco, en el que indicará:
  - a) Nombre, cédula de identidad y domicilio del o los solicitantes.
  - b) Dirección y Rol de avalúo fiscal del o los predio (s) de que se extraerán áridos.
  - c) Forma en la que se ejecutarán las faenas, pudiendo ser éstas mecanizadas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y máquinas que se utilizarán o las cuadrillas que trabajarán para tal efecto.
- 2.- Declaración Jurada señalando si tiene otra explotación similar.
- 3.- En el caso de aquellos proyectos que ingresen al SEIA (Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental) establecido en la Ley Nº 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento, deberá presentar copia de la Resolución de calificación ambiental favorable de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región del Bío Bío, COREMA
- 4.- Aquellos proyectos que ingresen al SEIA, deberán presentar además:
  - a) Informe favorable de cambio de uso del suelo de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura. VIII Región, cuando corresponda.
  - b) Informe favorable de Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para este tipo de actividad respecto de los predios declarados para extracción.
  - c) Si para el desarrollo de esta actividad se requiere extraer agua de una fuente natural, río, chorrillo, estero, lago, laguna, pozo, noria, etc., el titular del proyecto deberá acreditar que dispone del derecho de aprovechamiento de aguas correspondiente según las normas del Código de Aguas, ya sea como propietario, arrendatario usufructuario, en convenio o comodato, o que tiene una solicitud en trámite.
  - d) Si la extracción de áridos está cercana a cauces naturales o los afecta, deberá acompañarse el proyecto correspondiente aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas.
  - e) Planos de ubicación y emplazamiento del o los predio (s) declarado (s) para la extracción indicando las curvas de nivel, delimitación del área que se utilizará para pozo lastrero, vías de acceso y salida de vehículos que transporten áridos, ubicación de maquinarias, construcciones, fajas de protección, caracterización vegetal del área (herbáceo, arbustivo, arbóreo), cursos de agua superficiales, pozos y norias de captación de aguas. Todo lo expresado en los planos debe estar indicado y acotado, a esta escala 1:5000.
  - f) Copia del título de inscripción de dominio vigentes que acrediten calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, o contrato de arrendamiento o título que acredite la autorización de uso del inmueble en caso que no lo explote el propietario.
  - g) Recepción Municipal de las construcciones y obras menores presentes en el predio.
  - h) Plan de manejo de acuerdo a lo indicado en la presente ordenanza, sin perjuicio de las exigencias establecidas por otros servicios competentes.

#### **TITULO V DE LA RECUPERACIÓN.**

**Artículo 12º** Previo a la autorización para explotar un pozo lastrero de propiedad particular, el Titular deberá presentar un Plan de Recuperación, que contenga a lo menos:

- 1.- Medidas para la conservación de la capa vegetal.
- 2.- Corrección de taludes y nivelación de superficie.
- 3.- Prácticas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal.

**Artículo 13º** La recuperación del área intervenida en el lapso de un año calendario, conforme de trabajo anual, deberá materializarse antes de finalizar igual periodo de tiempo.



**Artículo 14°** No podrá rellenarse el área con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción, o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el plan de recuperación.

**TITULO VI  
DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.**

**Artículo 15°** Los inspectores municipales y Carabineros de Chile podrán realizar inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 16°** Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio o Juzgado de Policía Local, toda actividad que infrinja la presente ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de los funcionarios municipales y de Carabineros de Chile.

**Artículo 17°** Las infracciones y contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 10 U.T.M. a 15 U.T.M. correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local. Al incumplimiento reiterado de cualquier norma de la presente ordenanza seguirá la aplicación de una multa de 20 a 100 U.T.M. y de la clausura parcial o total de la actividad.

**Artículo 18°** Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Municipalidad en coordinación intersectorial con la Dirección Regional de Vialidad, implementarán un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos que, entre otros procedimientos, utilizará conteos de los camiones en los lugares de extracción, mediciones en terreno, inspecciones en obras que estén utilizando dichos áridos y revisión de guías de despacho y de facturas emitidas por los contribuyentes.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Artículo 1°** La presente Ordenanza entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el sitio oficial de Internet de la Municipalidad.

**Artículo 2°** El capítulo IV de la presente Ordenanza no será aplicable a los contribuyentes que mantengan patente municipal vigente a la fecha de su entrada en vigencia.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RODRIGO TAPIA AVELLO  
ALCALDE**



**LUIS ALDO CID ANGUIA  
SECRETARIO MUNICIPAL**

DISTRIBUCIÓN:  
- Contraloría Regional  
- Dirección Administración y Finanzas  
- Concejo Municipal  
- Arch. Secretaria Municipal

=====  
RTA/lca